

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de mayo de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.G.I. y don V.L.R., en representación de la empresa Asfaltos Vicálvaro S.A., contra el Decreto del Delegado del área de gobierno de desarrollo urbano sostenible por el que en ejecución de la Resolución nº 282/2018 de 19 de septiembre dictada por este Tribunal se anula la adjudicación del lote 5 y se retrotraen las actuaciones en el “Acuerdo marco de obras de mejora de las condiciones de rodaduras de los pavimentos en calzada”, tramitado por el Ayuntamiento de Madrid, número de expediente 711/2017/01015, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La publicación del anuncio de la licitación para la adjudicación de Acuerdo marco referenciado tuvo lugar en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 1 de marzo, poniéndose en ese momento los Pliegos de condiciones a disposición de los posibles licitadores. El anuncio fue también publicado en el DOUE y en el BOE de fecha 22 de marzo.

El valor estimado del Acuerdo marco asciende a 108.815.427 euros y su duración es de dos años.

El 20 de agosto de 2018, tuvo entrada en registro de este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Virtón, S.A. en el que solicita se anule la adjudicación formulada, en relación con el lote número 5, por lo que el resto de ellos no se consideran recurridos y en consecuencia, han seguido su normal tramitación. Esgrime como motivos de recurso que el porcentaje establecido en los Pliegos para la consideración de una oferta como desproporcionada no se ajusta a lo establecido reglamentariamente así como que su oferta se considere válidamente justificada.

La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al adjudicatario del lote 5 del Acuerdo marco de referencia, Asfaltos Vicálvaro, S.L, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), concediéndole un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones que fueron presentadas antes este Tribunal en fecha 4 de septiembre, considerándose por ello a Asfaltos Vicalvaro como personado en este procedimiento de revisión.

Con fecha 19 de septiembre este Tribunal dicta la Resolución nº 282/2018 por la que se acordó *“Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Virtón, S.L. frente al acuerdo de 8 de agosto de 2018, por el que se adjudica el lote 5 del Acuerdo marco de obras de mejora de las condiciones de rodaduras de los pavimentos en calzada a la empresa Asfaltos Vicálvaro S.L. retrotrayendo el procedimiento al momento de admisión definitiva de las ofertas presentadas”*.

La citada Resolución incluye la información sobre su alcance y su posibilidad de recurso indicando órgano y plazo en los siguientes términos: *“Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los*

*artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP”.*

Dicha resolución fue notificada por este Tribunal a través de la plataforma NOTE a la hoy recurrente en fecha 21 de septiembre de 2018 y aceptada por esta el mismo día.

**Segundo.-** Con fecha 4 de febrero de 2019, el Concejal Delegado del área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible del Ayuntamiento de Madrid dicta Decreto por el que ejecuta la resolución 282/2018 dictada por este Tribunal.

El Decreto es notificado a los interesados el 19 de febrero de 2019, motivando la anulación de la adjudicación del lote 5 del contrato que nos ocupa y la retroacción del procedimiento hasta la admisión de la oferta presentada por Virton S.A.

**Tercero.-** El 25 de abril de 2019, tuvo entrada en registro de este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Asfaltos Vicalvaro S.L. en el que solicita se anule el Decreto Concejal Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible del Ayuntamiento de Madrid y consecuentemente la adjudicación a Virtón S.L. por ser su oferta temeraria.

El 30 de abril de 2019, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley LCSP.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Si bien el recurso se interpone contra el acuerdo del órgano de contratación que ejecuta la Resolución nº 282/2018 de 9 de septiembre de este Tribunal, de su contenido se desprende claramente que el objeto de recurso es el fallo de dicha Resolución.

Contra las Resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

Por lo tanto, este Tribunal no es competente para la revisión de las resoluciones por él dictadas, por lo que debe inadmitirse el recurso.

Se ha de advertir así mismo que habiéndose notificado a la hoy recurrente la mencionada resolución en fecha 21 de septiembre de 2018, el plazo para interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid terminó el 22 de noviembre de 2018, por lo que dicha Resolución nº 282/2018 se considera firme.

Igualmente se ha de advertir que el Decreto del Concejal Delegado del Área del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible del Ayuntamiento de Madrid de fecha 4 de febrero de 2019, notificado el 19 de febrero del mismo año, devino firme en fecha 20 de abril, al concluir el plazo de presentación de recurso contencioso administrativo ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Asfaltos Vicalvaro S.L. ,contra el Decreto de fecha 4 de febrero de 2019, por el que

se ejecuta la Resolución 282/2018 de 14 de septiembre dictada por este Tribunal, por falta de competencia.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.